

COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE

Tras las consultas informales que hemos mantenido, el proyecto adjunto de Decisión sobre la expiración del Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos será presentado, dentro del punto B del orden del día ("Futuro del Acuerdo") para su examen y adopción en la reunión que celebrará el Consejo Internacional de los Productos Lácteos el 30 de septiembre de 1997 (WTO/AIR/672). El texto de este proyecto de Decisión es idéntico al del examinado en la reunión informal mantenida el 20 de junio de 1997.

Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos

PROYECTO DE DECISIÓN

EXPIRACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL
DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

Decisión conforme al párrafo 3 del artículo VIII

Las *Partes* en el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos (el "Acuerdo");

Observando que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Acuerdo, el período de vigencia del Acuerdo se prorrogará por un segundo período trienal después del 31 de diciembre de 1997, salvo decisión en contrario del Consejo Internacional de Productos Lácteos (el "Consejo"), adoptada por lo menos 80 días antes del 31 de diciembre de 1997;

Recordando que la limitada participación en el Acuerdo, y en particular la no participación de algunos importantes países exportadores de productos lácteos, ha hecho insostenible el funcionamiento de las disposiciones del Acuerdo relativas a los precios mínimos, y que el Consejo ha suspendido el 18 de octubre de 1995 la aplicación de esas disposiciones hasta el 31 de diciembre de 1997;

Considerando que las Partes que deseen examinar aspectos relacionados con el comercio de productos lácteos pueden hacerlo en el marco del Comité de Agricultura de la OMC o del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC;

Recordando que en su informe a la Conferencia Ministerial de Singapur de diciembre de 1996, algunas Partes expresaron dudas sobre si el Acuerdo seguía siendo útil a la luz de los resultados de la Ronda Uruguay;

Reconociendo la limitación de recursos a la que se enfrentan los gobiernos y la Secretaría de la OMC;

Teniendo en cuenta la disponibilidad de otras fuentes de información en relación con las estadísticas sobre el comercio de productos lácteos;

Decide lo siguiente:

- a) no prorrogar el Acuerdo por un nuevo período trienal después del 31 de diciembre de 1997, con lo que éste expirará el 1° de enero de 1998; y
- b) pedir, de conformidad con el párrafo 9 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC"), a la Conferencia Ministerial de la OMC que, a la expiración del Acuerdo, lo suprima del Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC.